



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	NIDIA FERNANDA QUINTERO CRUZ
EJECUTADO	JUAN CARLOS BUSTOS HORTA
RADICACION	41001 31 10 001 2022 001 2022 00391 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **NIDIA FERNANDA QUINTERO CRUZ**, en representación legal de su menor hija M.P.B.Q. en contra su progenitor **JUAN CARLOS BUSTOS HORTA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 201 del 26 de mayo de 2017 de la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JUAN CARLOS BUSTOS HORTA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija M.P.B.Q., representada por su progenitora **NIDIA FERNANDA BUSTOS QUINTERO**, los valores correspondientes por conceptos de cuota alimentaria mensuales y adicionales por concepto de vestuario de junio y diciembre de cada años, causadas y no canceladas a partir del mes de abril de 2018 hasta el mes de agosto del 2022, en la suma de:

1.1. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$5.879.837,00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas cuota alimentaria mensuales, a partir del mes de abril de 2017 hasta el mes de julio del 2022, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.2. NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$930.980, 00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias adicionales por concepto de vestuario

causadas y no canceladas cuota alimentaria mensuales, a partir del mes de junio de 2018 hasta el mes de julio del 2022, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **JUAN CARLOS BUSTOS HORTA** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Previo a emplazar al ejecutado, se ordena **OFICIAR** a la NUEVA E.P.S. S.A. para que se sirva informar a este proceso los datos personales que reposen en su base de datos del señor **JUAN CARLOS BUSTOS HORTA**, quien se encuentra afiliado a dicha entidad en el régimen contributivoⁱ, lo anterior con el fin de surtir la notificación personal del mismo en este asunto.

CUARTO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. Reconocer personería jurídica al estudiante de derecho **NELSON JAVIER RIVERA CORDOBA**, identificado con la C.C. No. 1.003.866.261, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

ⁱ Cuaderno Principal Folio 06 Pag. 37